



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : KIMBERLY BRIGITTE MOREA MUÑOZ
EJECUTADO : OLIVER MOREA QUINTERO
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2021 00394 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico, el demandado **OLIVER MOREA QUINTERO** a través de su apoderado judicial, allega correo electrónico de fecha 9 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordene levantamiento de las medidas y el pago de los títulos judiciales que existen en este proceso como los consignados en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a nombre de la demandante **KIMBERLY BRIIGITTE MOREA MUÑOZ**.

Igualmente, de dicha solicitud se le dio traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderado judicial y mediante correo electrónico del 13 de diciembre del año en curso, coadyuva la petición y solicita que los depósitos judiciales sean cancelados a nombre de la demandante, se levanten las medidas cautelares, sin condena en costas y renuncia a los términos de ejecutoria de la decisión favorable.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Analizado la anterior, se observa que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, quedando el demandado a paz y salvo hasta el presente mes y año.

En consecuencia, se dispondrá que los depósitos judiciales existentes hasta la fecha consignados a favor de la demandante tanto en este juzgado en razón del proceso ejecutivo, como los consignados en el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, por cuotas alimentarias en el proceso con radicación No, 2009-00087, se han cancelados a nombre de la señorita **KIMBERLY BRIGITTE MORA MUÑOZ** y teniendo en cuenta el pago total de la obligación se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el archivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. SIN CONDENA en costas, por solicitud de la parte demandante.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

4º. CANCELAR a favor de la demandante, los depósitos judiciales existentes en este Despacho judicial hasta la fecha. E igualmente, se oficiará al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que proceda a cancelar los depósitos judiciales existentes en ese Despacho por concepto de alimentos consignados a favor de la demandante dentro del proceso con radicación No. 2009-00087.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.